SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4316/2023

Sujeto Obligado:

Alcaldía Tláhuac

¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

La persona solicitante realizó diversos requerimientos informativos relacionados con el tema animal.

¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

De su escrito de agravios no es posible colegir y concluir la causa de pedir de la parte recurrente, lo anterior ya que no manifestó ningún agravio.

¿QUÉ RESOLVIMOS?

DESECHAR el medio de impugnación debido a que la parte recurrente omitió desahogar un acuerdo de prevención.

CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Las personas con la calidad de parte recurrente tienen la obligación de desahogar en tiempo y forma los requerimientos formulados por este Instituto.

Palabras clave: **Desecha, No Desahoga Prevención, Personal. Puestos, Veterinarios, Animales.**

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Alcaldía Tláhuac
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4316/2023

SUJETO OBLIGADO:
Alcaldía Tláhuac

COMISIONADA PONENTE:
Laura Lizette Enríquez Rodríguez[1]

Ciudad de México, a cinco de julio de dos mil veintitrés[2]

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.4316/2023,** interpuesto en contra de la **Alcaldía Tláhuac** se formula resolución en el sentido de **DESECHAR** el recurso de revisión, conforme a lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El once de mayo, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, a la que le correspondió el número de folio **092075023000782.** En dicho pedimento informativo requirió lo siguiente:

> **Descripción de la solicitud:**
>
> […]
> 1.- DEMOSTRAR CON DOCUMENTOS LEGIBLES Y CLAROS A DETALLE QUE ACREDITEN EL ORGANIGRAMA ACTUAL DEL DEPARTAMENTO/AREA, ETC. DE CADA UNO DE TODO EL PERSONAL, QUE LABORA EN EL DEPTO.AREA, ETC. DE

[1] Con la colaboración de Nancy Gabriela Garamendi Castillo.
[2] En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2023, salvo precisión en contrario.

VETERINARIA, DE TODO EL TEMA ANIMAL, ANTIRRABICO, CONTROL CANINO ETC. DE LA ALCALDIA A SU CARGO.
2.- DEMOSTRAR CON DOCUMENTOS LEGIBLES Y CLAROS A DETALLE QUE ACREDITEN A CADA UNO DE TODO EL PERSONAL, QUE LABORA EN EL DEPTO. /AREA, ETC. DE VETERINARIA, DE TODO TEMA ANIMAL, ANTIRRABICO, CONTROL CANINO, ETC.
A). - CURRICULUM VITAE.
B). -NOMBRE DEL PUESTO.
C). -RESPONSABILIDADES.
D). - CAPACITACIONES, CURSOS, ETC. QUE ACREDITEN SU EXPERIENCIA, EN EL MANEJO DE ANIMALES, ETC.
E). - SUELDO.
F). -ANTIGUEDAD EN EL PUESTO.
3.- DEMOSTRAR CON DOCUMENTOS LEGIBLES Y CLAROS, QUE ACREDITEN A DETALLE CADA UNO DE LOS PRESUPUESTOS A PARTIR DEL AÑO 2012 AL 2023 QUE OTORGARON PARA EL "TEMA ANIMAL " VETERINARIA, HOSPITALES, CLINICAS, CONSULTAS Y CAMPAÑAS DE ESTERILIZACION GRATUITAS, ETC. ANTIRRABICOS, CENTROS CANINOS, ETC.
EN EL QUE SE ESTABLECE Y ASI LO ESTATUYE TAMBIEN EL ARTICULO 134 BIS DE LA LEY ORGANICA DE LAS ALCALDIAS DE LA CIUDAD DE MEXICO, MISMO QUE ADEMAS ESTABLECE QUE ES "OBLIGACION DE LAS PROPIAS ALCALDIAS DESTINAR LOS RECURSOS A PROYECTOS DE INVERSION EN LA ESTRERILIZACION OBLIGATORIA MASIVA Y GRATUITA DE ANIMALES" SEGUN SE TRASCRIBE A CONTINUACION:
ARTICULO 134 BIS. DEL PRESUPUESTO QUE EL CONGRESO DE LA CIUDAD, LES AUTORICE EN EL CORRESPONDIENTE DECRETO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS, CADA UNA DE LAS ALCALDIAS DEBERA DESTINAR AL MENOS EL ---- " 0.1% " A PROYECTOS DE INVERSION EN ESTERILIZACION OBLIGATORIA MASIVA Y GRATUITA DE ANIMALES, DENTRO DE ESTE PORCENTAJE SE INCLUYEN LOS RECURSOS QUE LA ALCALDIA EJERZA CON CARGO AL FONDO ADICIONAL DE FINANCIAMIENTO DE LAS ALCALDIAS.
A). - CONSULTAS DE ESTERILIZACION GRATUITAS DE PERR@S Y GAT@S.
B). - CONSULTAS VETERINARIAS.
C). - CURSOS, PLATICAS, ETC. DEL TEMA ANIMAL, TENENCIA, RESPONSABLE, ABANDONO, CRUELDAD, TORTURA Y ASESINAT@ ANIMAL DIRIGIDO E INVITANDO, CONVOCANDO A TODA LA COMUNIDAD, ESCUELAS.ETC.DE LA ALCALDIA.
4.- DEMOSTRAR CON DOCUMENTOS CLAROS Y LEGIBLES, QUE ACREDITEN A DETALLE EL PRESUPUESTO OTORGADO Y APLICADO A PARTIR DEL AÑO 2021 AL 2023, POR PARTE DE LA ALCALDIA SOBRE TODO EL " TEMA DEL BIENESTAR ANIMAL" EN REFERENCIA Y BASANDOSE EN CADA UNO DE LOS ARTICULOS DE LA "LEY DE PROTECCION A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MEXICO, MISMA LEY ESTA VIGENTE Y DEBE ESTAR EJERCIENDOSE Y APLICANDOSE POR CADA UN@ DE L@S ALCALDES EN SU JURIDICION QUE ESTA BAJO SU CARGO Y RESPONSABILIDAD.
[*Sic.*]

Información complementaria
ALCALDIAS CDMX.
-LEY DE PROTECCION ANIMAL

-PRESUPUESTOS**.**

Medio para recibir notificaciones
Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

Formato para recibir la información solicitada.
Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

II. Respuesta. El veinticuatro de mayo, el Sujeto Obligado notificó su respuesta, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT, mediante oficio No. **AATH/UT/0891/2023** de fecha veintitrés de mayo, suscrito por el Responsable de la Unidad de Transparencia, que en su parte fundamental señalan lo siguiente:

[…]

En virtud de lo anterior, se adjunta al presente oficio que contiene la respuesta notificada por el área de la **DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL, DIRECCIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS Y ASISTENCIA MÉDICA Y LA SUBDIRECCIÓN DE FINANZAS Y PRESUPUESTOS** a esta unidad administrativa por medio de la cual se da respuesta a la presente solicitud.

En caso de existir inconformidad con la presente respuesta, podrá interponer Recurso de Revisión de manera directa ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o por medios electrónicos a recursoderevision@infodf.org.mx, unidad.transparenciatlahuac@gmail.com ,o mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, dentro de los quince días hábiles siguientes contados a partir de la notificación de la presente respuesta, con fundamento en los artículos 220, 233, 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Se le notifica la presente respuesta por el medio indicado para recibir la información y notificaciones y se tutela su derecho de acceso a la información pública conforme a lo dispuesto en los artículos 2,3, 6 fracción XXV, 13,24 fracción II, 93, 212 y 213 de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Agradezco el uso de nuestro sistema de información, asimismo para cualquier aclaración al respecto, nos ponemos a su disposición en el teléfono: 55 58 62 32 50 ext. 1310, en espera de optimizar nuestro servicio de información

[…] [*Sic.*]

En ese tenor, el Sujeto obligado remitió el oficio número **SFyP/913/2023** de fecha veinticuatro de mayo, suscrito por el Subdirector de Finanzas y Presupuestos, para brindar mayor certeza se agrega un extracto de el mismo:

[…]

Al respecto, en el ámbito de competencia de la Dirección de Recursos Financieros mediante la Subdirección de Presupuestos y Finanzas de la Alcaldía de Tláhuac, en atención a su solicitud de información pública, me permito señalar que este Sujeto Obligado no cuenta con obligación legal para realizar el procesamiento, análisis, o estudio de la información en la forma en que la solicita, de conformidad con el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, precepto normativo que a la letra dice:

> *Artículo 219. Los sujetos obligados entregaran documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante.*

En este sentido, y haciendo valer su derecho de acceso a la información, de conformidad a su petición y de acuerdo a nuestras atribuciones, hacemos de su conocimiento que de acuerdo al catálogo de Disposición Documenta, se especifica que se cuente con información documental 5 años anteriores al periodo, en este sentido le comento que de acuerdo a nuestras atribuciones y su petición de información en su numeral 3 y 4, le hago llegar los montos que se otorgo para la Unidad Departamental de Protección Animal, misma que lleva a cabo acciones en pro del bienestar animal, esto para la adquisición de insumos para las diferentes actividades y servicios que proporciona dicha unidad, como a continuación se menciona:

PROTECCIÓN ANIMAL	
Año	Montos
2019	480,062.00
2020	536,000.00
2021	86,789.68
2022	826,000.00

No omito mencionar que, de manera presupuestal para 2023 a la fecha, se encuentra en proceso los montos para dicha Unidad.

De la misma manera, hacemos de su conocimiento que, de conformidad con el artículo 233 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, tiene derecho a inconformarse a través del recurso de revisión por las causales que establece el artículo 234 de la ley anteriormente referida, dentro de los quince días hábiles contados, a partir de la fecha en que surta efectos la presente notificación, de acuerdo al artículo 236 de la citada ley.

[…] [*Sic.*]

Asimismo, anexó el oficio **DAP/2213/2023**, de fecha dieciséis de mayo, suscrito por la Directora de Administración de Personal y sus anexos, el cual señala en su parte fundamental lo siguiente:

[…]

Al respecto, en base al ámbito de competencia de la Dirección de Administración de Personal, de este Órgano Político Administrativo, referente al punto 2 de su solicitud, remito a usted en formato Excel el listado del Personal Adscrito a la JUD de Protección a Animales dependiente de esta Alcaldía, donde podrá visualizar el nombre completo, descripción de puesto así como la remuneración mensual bruta y neta de las y los trabajadores, de conformidad a lo establecido en el Artículo 121 fracción IX de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por otro lado, hago de su conocimiento que el curriculum vitae es un requisito para formalizar la relación laboral únicamente para el personal de estructura, por lo tanto, se remite en formato Excel la Versión Pública del Curriculum Vitae del titular de la JUD de Protección a Animales, de conformidad a lo establecido en el numeral 2.3.8 fracción III de la Circular Uno 2019, Normatividad en Materia de Administración de Recursos Modificada el 23 de Febrero de 2022 y con fundamento a lo establecido en el Artículo 121 fracción XVII de la Ley en comento. 14:31 Lupe

Con respecto a "...CAPACITACIONES,CURSOS,ETC. QUE ACREDITEN SU EXPERIENCIA, EN EL MANEJO DE ANIMALES,...", del personal remitido líneas arriba, adjunto al presente la Versión Pública, únicamente de las y los trabajadores que cuentan con Título y Cedula Profesional, documentos que acreditan a las y los Veterinarios adscritos a la JUD de Protección a Animales.

[…][*Sic.*]

Por su parte, anexó el oficio **DSEyAM/330/2023**, de fecha dieciocho de mayo, suscrito por la Directora de Servicios Educativos y Asistencia Médica, el cual señala en su parte fundamental lo siguiente:

[…]

Por lo que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 193, 194, 195 y 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace de su conocimiento que su solicitud ha sido aceptada.

En lo concerniente a la Unidad Departamental de Protección a Animales, dependiente de esta Dirección a mi cargo, le informo a Usted lo siguiente:

Referente a la pregunta número uno, esta Unidad Departamental no cuenta con organigrama interno.

En lo requerido en las preguntas 2, 3 y 4, esta Unidad Departamental no cuenta con la información requerida, debido a que no es la instancia correspondiente para tal efecto.

Por lo que de conformidad con el artículo 233 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuenta con un término de 15 días hábiles, a partir del día siguiente de la notificación de la respuesta, para interponer recurso de revisión por inconformidad de la misma, dirigido al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en la página www.infodf.gob.mx.

[*Sic.*]

III. Recurso. El trece de junio, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, en el cual se inconformó esencialmente por lo siguiente:

> […]
> SE LES ESTA SOLICITANDO INFORMACION PUBLICA,PORQUE SON SUJETOS OBLIGADOS DE ACUERDO A LA LEY. Y ESTAN GASTANDO,UTILIZANDO,ETC. DINERO PUBLICO. [*Sic.*]

IV. Turno. El trece de junio, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.4316/2023** al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V. Prevención. El **dieciséis de junio**, la Comisionada Instructora acordó prevenir a la parte recurrente con fundamento en los artículos 237, fracciones IV y VI, y 238 de la Ley

de Transparencia, para que, en un **plazo de cinco días hábiles**, contados a partir del día siguiente al que le fuera notificado el acuerdo, realizara lo siguiente:

- Expusiera de manera clara en qué consistió la afectación que reclamó al sujeto obligado, esto es, en que forma o parte, la respuesta del ente recurrido no satisfizo sus requerimientos.

- Desarrollará las razones o motivos de inconformidad que le causó la respuesta recaída a la solicitud, lo anterior, sin ampliar su solicitud primigenia o impugnar a veracidad de la respuesta. Asimismo, se le aclaro al particular que las razones y motivos deberían estar acordes con las causales de procedencia previstas en el artículo 234 de la Ley de Transparencia.

El proveído anterior, fue notificado al recurrente el **veintidós de junio,** a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, medio señalado por el recurrente al interponer su recurso de revisión.

VI. Omisión. El treinta de junio, se hizo constar que la parte recurrente no desahogó el acuerdo de prevención formulado y, en consecuencia, se declaró la preclusión de su derecho de para hacerlo con apoyo en lo dispuesto en el artículo 133, del Código de Procedimientos Civiles para esta Ciudad, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia; y con base en lo previsto en el artículo 248, fracción IV, la Comisionada Instructora ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Las documentales referidas se tienen por desahogadas en virtud de su propia y especial naturaleza, y se les otorga valor probatorio pleno con fundamento en lo dispuesto en los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

II. C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. Este Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como en los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior de este Órgano Garante.

SEGUNDO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.[3]

> **IMPROCEDENCIA**. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

El artículo 248, fracción IV, de la Ley de Transparencia, dispone que el recurso de revisión será desechado por improcedente cuando no se haya desahogado la prevención formulada en los términos establecidos.

> **Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

[3] Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

[…]
IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley.
[…]

Este Instituto realizó la prevención, en términos de los artículos 237, fracciones IV y VI y, 238 de la Ley de Transparencia, por las siguientes razones:

1. En la solicitud de acceso a Información Pública, el entonces solicitante requirió esencialmente lo siguiente:

1.- DEMOSTRAR CON DOCUMENTOS LEGIBLES Y CLAROS A DETALLE QUE ACREDITEN EL ORGANIGRAMA ACTUAL DEL DEPARTAMENTO/AREA, ETC. DE CADA UNO DE TODO EL PERSONAL, QUE LABORA EN EL DEPTO.AREA, ETC. DE VETERINARIA, DE TODO EL TEMA ANIMAL, ANTIRRABICO, CONTROL CANINO ETC. DE LA ALCALDIA A SU CARGO.
2.- DEMOSTRAR CON DOCUMENTOS LEGIBLES Y CLAROS A DETALLE QUE ACREDITEN A CADA UNO DE TODO EL PERSONAL, QUE LABORA EN EL DEPTO. /AREA, ETC. DE VETERINARIA, DE TODO TEMA ANIMAL, ANTIRRABICO, CONTROL CANINO, ETC.
A). - CURRICULUM VITAE.
B). -NOMBRE DEL PUESTO.
C). -RESPONSABILIDADES.
D). - CAPACITACIONES, CURSOS, ETC. QUE ACREDITEN SU EXPERIENCIA, EN EL MANEJO DE ANIMALES, ETC.
E). - SUELDO.
F). -ANTIGUEDAD EN EL PUESTO.
3.- DEMOSTRAR CON DOCUMENTOS LEGIBLES Y CLAROS, QUE ACREDITEN A DETALLE CADA UNO DE LOS PRESUPUESTOS A PARTIR DEL AÑO 2012 AL 2023 QUE OTORGARON PARA EL "TEMA ANIMAL " VETERINARIA, HOSPITALES, CLINICAS, CONSULTAS Y CAMPAÑAS DE ESTERILIZACION GRATUITAS, ETC. ANTIRRABICOS, CENTROS CANINOS, ETC.
EN EL QUE SE ESTABLECE Y ASI LO ESTATUYE TAMBIEN EL ARTICULO 134 BIS DE LA LEY ORGANICA DE LAS ALCALDIAS DE LA CIUDAD DE MEXICO, MISMO QUE ADEMAS ESTABLECE QUE ES "OBLIGACION DE LAS PROPIAS ALCALDIAS DESTINAR LOS RECURSOS A PROYECTOS DE INVERSION EN LA ESTRERILIZACION OBLIGATORIA MASIVA Y GRATUITA DE ANIMALES" SEGUN SE TRASCRIBE A CONTINUACION:
ARTICULO 134 BIS. DEL PRESUPUESTO QUE EL CONGRESO DE LA CIUDAD, LES AUTORICE EN EL CORRESPONDIENTE DECRETO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS, CADA UNA DE LAS ALCALDIAS DEBERA DESTINAR AL MENOS EL ---- " 0.1% " A PROYECTOS DE INVERSION EN ESTERILIZACION OBLIGATORIA MASIVA Y GRATUITA DE ANIMALES, DENTRO DE ESTE PORCENTAJE SE INCLUYEN LOS RECURSOS QUE LA

ALCALDIA EJERZA CON CARGO AL FONDO ADICIONAL DE FINANCIAMIENTO DE LAS ALCALDIAS.
A). - CONSULTAS DE ESTERILIZACION GRATUITAS DE PERR@S Y GAT@S.
B). - CONSULTAS VETERINARIAS.
C). - CURSOS, PLATICAS, ETC. DEL TEMA ANIMAL, TENENCIA, RESPONSABLE, ABANDONO, CRUELDAD, TORTURA Y ASESINAT@ ANIMAL DIRIGIDO E INVITANDO, CONVOCANDO A TODA LA COMUNIDAD, ESCUELAS.ETC.DE LA ALCALDIA.
4.- DEMOSTRAR CON DOCUMENTOS CLAROS Y LEGIBLES, QUE ACREDITEN A DETALLE EL PRESUPUESTO OTORGADO Y APLICADO A PARTIR DEL AÑO 2021 AL 2023, POR PARTE DE LA ALCALDIA SOBRE TODO EL " TEMA DEL BIENESTAR ANIMAL" EN REFERENCIA Y BASANDOSE EN CADA UNO DE LOS ARTICULOS DE LA "LEY DE PROTECCION A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MEXICO, MISMA LEY ESTA VIGENTE Y DEBE ESTAR EJERCIENDOSE Y APLICANDOSE POR CADA UN@ DE L@S ALCALDES EN SU JURIDICION QUE ESTA BAJO SU CARGO Y RESPONSABILIDAD.
[…] [*Sic*.]

2. El sujeto obligado, el veinticuatro de mayo emitió una respuesta, mediante los oficios AATH/UT/0891/2023, de veintitrés de mayo, suscrito por el Responsable de la Unidad de Transparencia, SFyP/913/2023, de veinticuatro de mayo, suscrito por el Subdirector de Finanzas y presupuestos y DAP/2213/2023, de dieciséis de mayo, suscrito por la Directora de Administración de Personal y sus anexos, realizó manifestaciones, tendientes a atender la solicitud de mérito.

3. En el escrito de interposición del recurso de revisión se inconformó esencialmente por lo siguiente:

“SE LES ESTA SOLICITANDO INFORMACION PUBLICA, PORQUE SON SUJETOS OBLIGADOS DE ACUERDO A LA LEY. Y ESTAN GASTANDO, UTILIZANDO,ETC. DINERO PUBLICO.
[Sic.]

De lo anterior, no fue posible desprender algún agravio que encuadre en las causales de procedencia del recurso de revisión prescritas en el artículo 234[4] de la Ley de Transparencia, por las razones siguientes:

La persona recurrente, al interponer su recurso de revisión realizó diversas manifestaciones de las cuales no fue posible extraer un agravio de forma concreta, , lo anterior es así ya que al manifestar su inconformidad indicó que, el ente recurrido no entregó la información punto por punto con máxima publicidad lo solicitado, No obstante lo anterior, de las constancias que obran el expediente en que se actúa, el sujeto obligado se pronunció respecto de para cada uno de los requerimientos de la persona solicitante.

En atención a ello, de la inconformidad manifestada por la parte recurrente no fue posible advertir, o que es lo que, a su parecer, no le fue proporcionado por el ente recurrido, lo anterior, al tratarse de una solicitud multicontenidos.

En este sentido, se concluyó que, del escrito de interposición del recurso, ni de una interpretación sistemática de la solicitud y la respuesta es posible deducir la inconformidad concreta del particular respecto de la contestación del ente recurrido.

[4] **"Artículo 234.** El recurso de revisión procederá en contra de: **I.** La clasificación de la información; **II.** La declaración de inexistencia de información; **III.** La declaración de incompetencia por el sujeto obligado; **IV.** La entrega de información incompleta; **V.** La entrega de información que no corresponda con lo solicitado; **VI.** La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley; **VII.** La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado; **VIII.** La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/ono accesible para el solicitante; **IX.** Los costos o tiempos de entrega de la información; **X.** La falta de trámite a una solicitud; **XI.** La negativa a permitir la consulta directa de la información; **XII.** La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta, o **XIII.** La orientación a un trámite específico."

Al respecto, resulta necesario traer a colación lo señalado en la Ley de Transparencia en materia, misma que refiere lo siguiente:

> **Artículo 237. El recurso de revisión deberá contener lo siguiente:**
> […]
> **IV.** El acto o resolución que recurre y, en su caso, el número de folio de respuesta de solicitud de acceso, o el documento con el que acredite la existencia de la solicitud o los datos que permitan su identificación en el sistema de solicitudes de acceso a la información;
> […]
> **VI.** Las razones o motivos de inconformidad, y
> […] [*Sic*.]

En este tenor, con fundamento en los artículos 237, fracción IV y VI, y 238, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se previno al ahora recurrente para que, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente en que le fuera notificado el acuerdo de prevención, cumpliera con lo siguiente:

- **Expusiera de manera clara en qué consistió la afectación que reclamó al sujeto obligado, esto es, en que forma o parte, la respuesta del ente recurrido no satisfizo sus requerimientos.**

- **Desarrollará las razones o motivos de inconformidad que le causó la respuesta recaída a la solicitud, lo anterior, sin ampliar su solicitud primigenia o impugnar a veracidad de la respuesta. Asimismo, se le aclaro al particular que las razones y motivos deberían estar acordes con las causales de procedencia previstas en el artículo 234 de la Ley de Transparencia.**

Lo anterior bajo el apercibimiento de que, de no desahogar la prevención, en los términos señalados en el acuerdo, el recurso de revisión sería desechado.

Dicho proveído fue notificado al particular el **veintidós de junio**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia. Por ello, el **plazo para desahogar la prevención transcurrió del viernes veintitrés al jueves veintinueve de junio de dos mil veintitrés, lo anterior descontándose los días veinticuatro y veinticinco de junio de dos mil veintitrés, por ser inhábiles**, de conformidad con los artículos 10 y 206 de la Ley de Transparencia, en relación con el 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y el acuerdo 2345/SO/08-12/2021 del Pleno de este Órgano Colegiado.

Así, transcurrido el término establecido, y toda vez que, previa verificación en el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT, en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, así como el correo institucional de la Ponencia, se hace constar de que no se recibió documentación alguna referente al desahogo de la prevención por la parte recurrente.

Por lo antes expuesto, este Órgano Garante considera pertinente hacer efectivo el apercibimiento formulado, y en términos del artículo 248 fracción IV de la Ley de Transparencia, al no **desahogar el acuerdo de prevención**. En consecuencia, se ordena desechar el recurso de revisión citado al rubro.

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 248, fracción IV de la Ley de Transparencia, se **DESECHA** el recurso de revisión citado al rubro.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto.

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el cinco de julio de dos mil veintitrés, por **unanimidad de votos**, las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

MSD/MJPS/NGGC

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO